

TIEMPO DE PROVEIDOS DOCENTES

Por Amalia Fernández Balbis

I. Introducción. II. Fundamento de los proveídos docentes. III. Conclusión.

I.- Introducción:

Quienes hemos compartido la travesía de los procesos civiles en estas dos últimas décadas, ya sea desde la función judicial o desde el ejercicio de la abogacía, pudimos ver los comienzos del cambio en el modo de proveer los escritos judiciales. Esa necesidad de cambio intentaba abandonar proveídos a veces oscuros, formales, con algunos arcaísmos y hasta imprecisos, para pasar -lenta y silenciosamente- a reemplazarlos por otros, menos estructurados, más inteligibles y fundados, breves, sí, pero claramente enfocados a dar respuesta jurisdiccional a los pedidos y a dirigir el proceso en forma lineal y sin atajos. No obstante, todavía quedan algunos ejemplos de aquéllos de otrora, quizás por la dificultad que se encuentra cuando se quiere remover aquello que “siempre se hizo así”.

¿Por qué el cambio? Simplemente porque advertimos que dictar proveídos ambiguos, al estilo Oráculo de Delfos, generaba errores de interpretación que no hacían más que dilatar el proceso, encarecerlo y, por supuesto, que todos trabajáramos más. En este momento, estamos seguros de que el lector estará trayendo a su mente ejemplos como los remanidos: “Téngase presente para su oportunidad”, o “Estése”, o “Lo proveído a fs. “, que en tiempos en que los abogados hacían sus primeros pasos de la mano de otros que, con más años de profesión, se convertían en sus naturales tutores o guías, y cuando la estructura del personal de los juzgados era suficiente y bien adiestrada, no resultaban tan dañinos ni dilatorios sino sólo “un

estilo de *elite*". El que los leía, generalmente el abogado, consultaba con su tutor o padrino de profesión su significado, qué pasos procesales debía seguir y volvía "juicioso" a presentar su escrito para el impulso idóneo de la causa que tenía, además, una variedad más acotada de materias y, en algún sentido, menos compleja. Pero la realidad cambió.

El número de Universidades que ofrece la posibilidad de acceder al título de abogado, que abrieron sus puertas en estos años en el país ha elevado exponencialmente la cantidad de profesionales que se abren paso a su propia suerte y, en no pocos casos, que aprenden en base a lo que la experiencia les presenta y el mismísimo juzgado les enseña.

A ello debe unirse el hecho de que las mesas de entrada virtuales, donde se publica todo lo que se provee en los expedientes y el estado de su trámite, resultan de fácil acceso también para el litigante que, comprometido con su causa, muchas veces se anticipa en la lectura del proveído a la propia del abogado que lo patrocina o representa. Es lego, sí, pero como el pueblo: "quiere saber de qué se trata".

Otro cambio está dado por la plétora de nuevas materias que han venido a sumarse a las clásicas y que han aumentado, y en mucho, el número y complejidad de las causas (las acciones colectivas, los juicios de mala praxis médica, de daño ambiental, las cuestiones propias de los consumidores, etc.), las que vinieron a traer un nuevo desafío para el juez y el proveyente del juzgado, que lo obligó a actualizarse frente a un Derecho cada vez más dinámico y mutante.

II.- Fundamento de los "proveídos docentes"

¿De qué hablamos cuando nos referimos a *proveídos docentes*?

En primer lugar, aclaramos que no estamos aludiendo con ellos a las resoluciones docentes "puras", que en vez de declarar la existencia o inexistencia del

derecho debatido, se limitan a impartir una suerte de enseñanza doctrinaria acerca del contenido de un litigio sobre cuya materia no se pronuncia, a veces porque no se puede (1). Tampoco a las resoluciones parcialmente “docentes”, que se materializan merced a la utilización por el órgano jurisdiccional del argumento forense llamado *obiter dicta* o “dicho al paso”, en las que el magistrado aprovecha la oportunidad que presenta la dilucidación de un litigio para sentar su opinión –casi académica- en una materia desvinculada de aquél (2), argumentos a los que aludíamos como aquéllos “propios de un discurso judicial que muestra que, a la hora de juzgar, no se ha querido ahorrar esfuerzos” (3).

El llamado “proveído docente” es, ni más ni menos, que *un despacho o providencia simple preventiva de la aclaratoria y la ampliación*. Con él se vela por el principio de economía procesal que apunta a la máxima efectividad posible en la solución de conflictos, se evita un desgaste innecesario de tiempo, costos y esfuerzos (4) y se hace realidad el *clare loqui* o hablar claro (5) que, en definitiva, moraliza el proceso. Se evita con él, un kafkiano laberinto de tropiezos y dilaciones, aunque se requiera para ello una comprometida tarea, un cambio de actitud mental a la hora de sentarse a proveer, que exigirá, por supuesto, que sea el juez -con apoyo del secretario- quien “baje línea” al respecto.

Precisamente, los diversos códigos de procedimiento nacional y provinciales disponen que le incumbe al juez en la tarea de dirección del proceso, un rol activo, único comportamiento por el que pueden cobrar virtualidad los principios de rapidez, economía y saneamiento. Contemplan, al respecto, el deber de “vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal” (art.34 inc.5º apart. e), del CPCN, 34 CPBA, 18,21 y 22 CPCSanta Fe, entre otros).

El dictado de proveídos que no sólo invoquen la norma aplicada sino que expliquen, en la medida de lo posible, el alcance de la decisión judicial, al tiempo que señalen adecuadamente el rumbo del proceso, es una tarea que está al alcance del proveyente y que le ahorrará esfuerzos adicionales a futuro, es decir, los de tener que proveer nuevamente un pedido de aclaratoria o posteriores intentos de develar el significado o propósito de lo despachado.

No nos referimos, claro está, a citar doctrina siempre y en todos los casos. Tampoco a que cada proveído contenga verdaderas lecciones de Derecho. No.

Se trata de dar respuesta al pedido formulado de modo que, quien lea el proveído, pueda entender claramente cuál ha sido la respuesta de la jurisdicción. Si se difiere el tratamiento del planteo, se explicita en qué oportunidad se lo hará, se determine quién debe cargar con las costas en el supuesto en que se dirima una cuestión que fue sustanciada y en la que hay un vencedor y un vencido, se especifique si el auto debe notificarse por cédula o por nota y cuál es el plazo para contestar cuando se confiere un traslado, cuál es el “apercibimiento de ley” que se aplicará para el caso de incumplimiento de un deber procesal, cuál es el tope temporal de las *astreintes* que se aplicarán, su cuantía o monto diario y la fecha en que comenzará a correr su cómputo. Del texto mismo del proveído en estos casos de incumplimiento de una orden judicial, debería surgir para la intimación, cuál ha sido la orden oportunamente incumplida, evitando con ello la remisión a un oficio o pedido de informe que, muy probablemente, ha extraviado o descartado su destinatario. Asimismo, cuál es el apercibimiento en caso de que un perito no conteste las aclaraciones o impugnaciones a su trabajo, y tantos otros ejemplos más que aparecen en la práctica cuando estamos sentados frente al expediente en ocasión de proveer.

III. Conclusión

Comunicar es hacer a otro partícipe de lo que uno tiene.

En esta época, en que se valora la eficiencia, las comunicaciones son cada vez más ágiles y utilizan un lenguaje directo y sin ambages, una justicia accesible impone “proveídos docentes”, despachos que eviten pedidos de aclaratorias y muestren con nitidez la dirección del proceso, para evitar esfuerzos innecesarios y para “enseñar a aprender”; simplemente, “porque esta es la hora y el mejor momento”.

.....

BIBLIOGRAFIA:

1. Peyrano, Jorge W, “Las resoluciones judiciales diferentes (anticipatorias, determinativas, docentes, exhortativas e inhibitorias)”, en *Herramientas Procesales*, Nova Tesis, Rosario, 2013, pág.201.
2. Peyrano, Jorge W, “Los argumentos laterales (a mayor abundamiento, *obiter dicta* y conjetural) del discurso judicial”, en “Procedimiento Civil y Comercial. Conflictos Procesales”, Rosario 2003, Ed. Juris, T.II, pág 35.
3. Fernández Balbis, Amalia, “La afectación del honor en dos fallos que exhiben argumentos laterales”, en Diario E.D.14/6/12, pág.1
4. Fernández Balbis, Amalia, “Reglas operativas derivadas del principio de economía procesal”, en *Principios procesales* obra del Ateneo de Estudios del Proceso Civil, dirigida por Jorge W.Peyrano, Rubinzal-Culzoni, 2011, tomo I, pág 425.
5. Peyrano, Jorge W, Del “clare loqui” (hablar claro) en materia procesal, en L.L. 1992-B-1159; “Una imposición procesal a veces olvidada: el “clare loqui”, en J.A. del 18/12/91.